

## **AUTO No. 01088**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, realizó operativo de control ambiental el día 18 de julio de 2012, en la Localidad de los Mártires de esta ciudad, evidenciando que en el predio de la Avenida Calle 6 No. 15-84, donde desarrolla actividades **RIMAR AUTOLAVADO MANUAL LTDA – EN LIQUIDACIÓN** con NIT **900.377.402-0**, representada legalmente por el señor **RICARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.027.568, genera sustancias de interés sanitario en sus vertimientos.

Que con base en la información recopilada esta Secretaría mediante oficio No. **2012EE106502 del 03 de septiembre de 2012**, recibido por el usuario el día 5 de septiembre de 2012 en sus instalaciones, tal y como se evidencia en la constancia de recibido, requirió al representante legal de la sociedad, señor **RICARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.027.568, para que en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, adelantara las siguientes acciones:

Página 1 de 13

## **AUTO No. 01088**

“(…)

*Tramitar la solicitud de Registro de Vertimientos radicando el formulario de solicitud debidamente diligenciado y anexando la documentación requerida, para lo cual puede consultar la Guía de Trámites del portal web de la Entidad [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co).*

*Tramitar la solicitud de Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21. Igualmente podrá consultar el portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página.*

*Adicionalmente el usuario presenta las siguientes obligaciones en materia de vertimientos:*

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *El registro estará vigente siempre y cuando las condiciones del establecimiento sean los mismos bajo los cuales se realizó el trámite. En caso de algún cambio el usuario deberá informar para tomar las acciones técnicas y legales pertinentes.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.*
- *El registro del vertimiento de la empresa, quedará sujeto a seguimiento cuando la Secretaría Distrital de Ambiente así lo considere. Adicionalmente se podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público (de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 del 24 de Enero de 2011).*

**AUTO No. 01088**

Igualmente que de conformidad con el artículo 23 de la Resolución 3957/2009, los usuarios que viertan aguas residuales y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que posteriormente la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia el día 16 de abril de 2013, efectuó visita técnica a las instalaciones de **RIMAR AUTOLAVADO MANUAL LTDA – EN LIQUIDACIÓN** con NIT **900.377.402 - 0**, representada legalmente por el señor **RICARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.027.568, ubicada en el predio de la **Avenida Calle 6 No. 15 - 84** de la localidad de los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, Residuos Peligrosos, Aceites Usados, y dar trámite al Radicado No. **2013ER021265 del 26 de febrero de 2013**.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. **02933 del 29 de mayo de 2013**, cuyo numeral “**5 CONCLUSIONES**”, estableció:

“ (...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario es sujeto de trámite de permiso de vertimientos (concepto jurídico 199 de 2011) teniendo en cuenta que realiza su proceso productivo, sin contar ni haber realizado la solicitud del respectivo permiso, además no cuenta con Registro de Vertimientos, incumpliendo al artículo 05 de la Resolución 3957 del 2009.</i></p> <p><i>En cuanto al requerimiento 2012EE106502 del 03/09/2012 el usuario no ha dado cumplimiento puesto que no ha realizado nada de lo que se le solicitó.</i></p>	

Que esta entidad en razón al Concepto Técnico No. **02933 del 29 de mayo de 2013**, a través de oficio No. **2014EE018795 del 05 de febrero de 2014**, recibido por el usuario el día 07 de febrero de 2014 en la Avenida Calle 6 No. 15-84 de la localidad de los Mártires de esta ciudad tal y como se evidencia en la constancia de recibido, requirió al representante legal de la Sociedad, **RIMAR AUTOLAVADO MANUAL LTDA**, para que en un término de (30) días, contados a partir del recibo de la comunicación, cumpliera con las siguientes obligaciones:

## **AUTO No. 01088**

“(...)

- *Tramitar la solicitud de Registro de Vertimientos radicando el formulario de solicitud debidamente diligenciado y anexando la documentación requerida, para lo cual puede consultar la Guía de Trámites del portal web de la Entidad [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en el que también se encuentra publicado el Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos y la normatividad aplicable.*

*Adicionalmente se le informa al usuario que el trámite de Registro de Vertimientos puede realizarse e línea a través del vínculo de servicio al ciudadano del portal web de la Entidad [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), para lo cual le sugerimos la lectura de los términos de uso y contar con la información y archivos anexos disponibles para realizar la solicitud*

*Los anexos requeridos para el trámite se relacionan a continuación:*

- *Certificado de Existencia y Representación Legal ó del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.*
- *Fotocopia del documento de identificación del solicitante cuando se trate de una persona natural (cédula de Ciudadanía ó Extranjería según corresponda).*
- *Poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente (en caso de no ser el representante legal o titular quien realice el trámite).*
- *Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua.*
- *Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, indicando: áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente (si existe), cajas de inspección (si existe) y punto (s) de descarga (s). Este esquema, debe ser presentado en tamaño convencional y carta, utilizando convenciones y código de colores.*
- *Diagrama de flujo del proceso productivo o de la prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros).*

*Adicionalmente el usuario es sujeto del trámite de permiso de vertimientos, por lo tanto deberá iniciar el respectivo trámite de acuerdo a lo siguiente*

- *Tramitar la solicitud de Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21. Igualmente mediante el vínculo de Servicios al Ciudadano del portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página, podrá consultar y descargar la normatividad aplicable, el formulario mencionado, el aplicativo 'Autoliquidador' para establecer el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación ambiental y las recomendaciones generales respecto al trámite.*

Página 4 de 13

## **AUTO No. 01088**

*En la documentación exigida para el trámite de permiso de vertimientos, se encuentra el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, la cual debe realizarse cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, e hidrocarburos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

### **ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE Y ESTABLECIMIENTOS AFINES**

*Se solicita además al usuario seguir cumpliendo con la Resolución 1170 de 1997 respecto a:*

**Artículo 29. Almacenamiento de Lodo de Lavado.** *El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.*

Página 5 de 13

### **AUTO No. 01088**

**Artículo 30. Disposición Final de Lodos de Lavado.** *En ningún caso se permitirá la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales sensibles no protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental.*

*En pro de salvaguardar los recursos naturales y el medio ambiente, se recomienda al establecimiento que cuente con registro de entrega de los lodos al tercero o gestor final.*

*Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Que así, contados los treinta (30) días correspondientes desde la fecha de recibo de la citada comunicación (07 de febrero de 2014), y una vez revisados los sistemas de información de esta Entidad, resulta posible verificar que hasta la fecha -vencido el plazo-, el usuario no ha remitido ninguna información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento total de las obligaciones exigidas mediante Oficio No. **2014EE018795 del 05 de febrero de 2014**, con constancia de recibido del 07 de febrero de 2014, emitido por esta Secretaría.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **i. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

## **AUTO No. 01088**

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **ii. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**AUTO No. 01088**

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del

Página 8 de 13

### **AUTO No. 01088**

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la precitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en concordancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que es deber de esta Autoridad comunicar el contenido de la presente actuación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que conforme lo indica el Concepto Técnico No. **02933 del 29 de mayo de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad podemos inferir que **RIMAR AUTOLAVADO MANUAL LTDA – EN LIQUIDACIÓN** con NIT **900.377.402-0**, representada legalmente por el señor **RICARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.027.568, o quien haga sus veces, está presuntamente vulnerando las siguientes disposiciones normativas de carácter ambiental:

- **Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:**

**“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

## **AUTO No. 01088**

- **Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, el cual establece:**

*“Artículo 5º. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.*

*Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos”.*

Que así las cosas, de los documentos que obran en los sistemas de información de la Entidad, así como en el expediente **SDA-08-2013-1507**, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de **RIMAR AUTOLAVADO MANUAL LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT **900.377.402-0**, ubicada en el predio de la **Avenida Calle 6 No. 15-84** de la localidad de los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Página 10 de 13

## **AUTO No. 01088**

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de **RIMAR AUTOLAVADO MANUAL LTDA – EN LIQUIDACIÓN** con NIT **900.377.402-0**, la cual se encuentra ubicada en la **Avenida Calle 6 No. 15-84** de la localidad de los Mártires de esta ciudad, y representada legalmente por el señor **RICARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.027.568, o quien haga sus veces, por los hechos evidenciados los días 1 y 2 de abril de 2016, los cuales generaron el presunto incumplimiento de la siguiente normatividad: **artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, y artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009**. Lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **RIMAR AUTOLAVADO MANUAL LTDA – EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT **900.377.402-0**, a través de su representante legal el señor **RICARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.027.568, o quien haga sus veces en la **Avenida Calle 6 No. 15-84** de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El expediente **SDA-08-2013-1507** estará a disposición del interesado en la oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 11 de 13

**AUTO No. 01088**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-1507 (1 Tomo)*  
*Persona Jurídica: Rimar Autolavado Manual Ltda – En Liquidación*  
*Predio: Avenida Calle 6 No. 15-84*  
*Radicación: 2013ER021265 del 26 de febrero de 2013.*  
*Concepto Técnico: No. 02933 del 29 de mayo del 2013*  
*Elaboró: Andrea Castiblanco Cabrera*  
*Revisó: Diana Milena Holguín Alfonso*  
*Revisó y modificó: Clara Fernanda Burbano Erazo*  
*Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro*  
*Acto: Auto Inicio Proceso Sancionatorio*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Cuenca: Fucha*  
*Localidad: Los Mártires*

**Elaboró:**

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO C.C:	34324674	T.P:	188849	CPS:	CONTRATO 128 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-----------------------------------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/06/2016
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	------------------------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	26/05/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	------------------------------------	------------

**Aprobó:**

Página 12 de 13



**AUTO No. 01088**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
<b>Firmó:</b>							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016